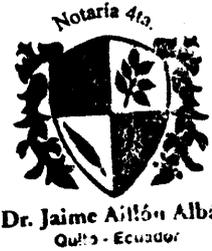




DR. JAIME AILLON ALBAN

[Handwritten signature]



COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

VAMESEG CIA. LTDA.

CUANTIA: S/. 2'000.000,00

Di: 6 copias

GR.

////////////////////////////////////

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, Lunes veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON, comparecen por una parte los señores: Sargento Primero en servicio pasivo GALO VACA MENA, viudo, por sus propios derechos; señor Suboficial Segundo en servicio pasivo JUAN MANUEL VACA MENA, casado, por sus

propios derechos; señor ANIBAL GERMAN VACA MENA, divorciado, por sus propios derechos; señorita AIDA MARIA VACA MENA, soltera, por sus propios derechos; y, señorita MARIA GRACIELA VACA MENA, soltera; por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me dicen que eleve a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor es el siguiente: S E Ñ O R N O T A R I O.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada , de conformidad con las siguientes cláusulas.- P R I M E R A.- C O M P A R E C I E N T E S.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, las siguientes personas: señor Sargento Primero en servicio pasivo GALO VACA MENA, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil viudo, domiciliado en esta ciudad de Quito; señor Suboficial Segundo en servicio pasivo JUAN MANUEL VACA MENA, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; señor ANIBAL GERMAN VACA MENA, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil divorciado, domiciliado en esta ciudad de Quito; señorita AIDA MARIA VACA MENA, mayor de edad, ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito; y, señorita MARIA GRACIELA VACA MENA, mayor de edad, ecuatoriana, de estado civil



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBA

004

soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, y por consiguiente hábiles para contratar. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante la presente Escritura Pública. Por consiguiente los comparecientes tienen la calidad de socios fundadores. TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.- Los comparecientes manifiestan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías, por las demás leyes de la República del Ecuador en lo que fuere pertinente y por los Estatutos que a continuación se insertan. CUARTA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION.- La Compañía tendrá como denominación "SEGURIDAD PRIVADA VACA MENA VAMESEG COMPAÑIA LIMITADA", y durará cincuenta años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive disolverse anticipadamente la Compañía, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto de estos estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. La compañía podrá cambiar su domicilio así como establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otra ciudad del país o fuera de él, cumpliendo para el efecto los requisitos legales y

plazo

los que establecen los presentes estatutos.- ARTICULO
TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto
dedicarse a las siguientes actividades: Proporcionar
servicios de protección y vigilancia de personas, de
bienes, muebles e inmuebles; de investigación y
custodia de valores bajo el directo control y
supervisión del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
y Policía Nacional, en el ámbito de su competencia.-
ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El
capital social de la compañía es de dos millones de
sucres, dividido en dos mil participaciones de un mil
sucres de valor cada una. Las participaciones son
acumulativas e indivisibles y no podrán ser
representadas en títulos negociables. La Compañía
conferirá a cada socio un certificado de aportación en
el que constará necesariamente su carácter de no
negociable y el número de participaciones que por su
aporte le corresponda. Las participaciones son
transmisibles por causa de muerte y transferibles por
acto entre vivos, pero en este caso, siempre que
hubiere el consentimiento unánime del capital social.
ARTICULO QUINTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
SOCIOS.- Los socios de la compañía tienen los
siguientes derechos: a).- A percibir los beneficios
sociales que les corresponda a prorrata, en todo caso
de las participaciones pagadas; b).- A suscribir los
aumentos de capital que se acordaren en estricta
proporción a sus participaciones sociales; c).- A ser



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

005

preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, a prorrata de las participaciones sociales; d).- A que en caso de liquidación de la Compañía el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales pagadas; y, e).- Los demás derechos que confieren a los socios la Ley de Compañías y estos estatutos. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente. ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las Juntas Ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria y solo podrán tratar asuntos puntualizados en la misma. ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por quien haga sus veces. La convocatoria se hará por notas suscritas por el Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos al

ADM

fijado de la reunión. La convocatoria puede ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, o entregada al socio o a un miembro de la familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria el matasello de entrega en el correo en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo caso. Los socios podrán concurrir a las Juntas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso bastará una carta poder con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO NOVENO.- QUORUM Y RESOLUCION.- Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria, será necesario que los concurrentes a ella representen más de una la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente, debiendo constar así en la convocatoria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante a lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y os asistentes acepten por



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

006

unanimidad la celebración de esta Junta, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o si así se resolviere por uno de los socios designados por la propia Junta y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía o si así se acordare el socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y Acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; si se tratare de Junta Universal, el Acta debe ser suscrita además por los asistentes. De cada Junta se formará un expediente conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las Actas se extenderán a máquina. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a).- Nombrar al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b).- Acordar la remoción del Presidente y Gerente General, por causas legales; c).- Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del Presidente y Gerente General; d).- Consentir en la sesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e).- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general de todas las modificaciones de los Estatutos; f).- Acordar la

exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; g).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h).- Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía; i).- Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía; j).- Conferir atribuciones que no estuvieren previstas en la Ley de Compañías y estos Estatutos, al Presidente y al Gerente General; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; l).- Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos ante cualquier entidad o persona natural o jurídica nacional o extranjera a nombre de la Compañía; m).- Autorizar la compra o la venta de los bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; n).- Fiscalizar los actos del Gerente General y de la Compañía; y, ñ).- Nombrar Comisario. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Socios de cada un año, y podrá ser reelegido indefinidamente; y le corresponde presidir las mismas y desempeñar las funciones señaladas en estos Estatutos o los que señale la Junta General. El Presidente podrá ser socio o no de la Compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a).- Presidir las reuniones de Junta General; b).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta

Cumpr.



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

007

General. c).- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de este, con todas las facultades y atribuciones a cargo del Gerente General, incluyendo la representación legal de la Compañía; d).- Suscribir con el Gerente los certificados de aportación y las Actas de Junta General de Socios; e).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General; y, f).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los contratos que sobrepasen los CINCO MILLONES DE SUCRES. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General y podrá ser socio o no de la Compañía. durará en el cargo un año en sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a).- Convocar a Junta General de Socios; b).-Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General; c).- Suscribir los certificados de aportación y las Actas de Junta General cuando actúe de Secretario; d).- Cuidar de que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; e).- Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias. f).- Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la Compañía; g).- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no

excede de Quinientos mil sucres mensuales o con autorización de dicha Junta si excediere de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h).- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y estos Estatutos; i).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; y, j).- Suscribir contratos a nombre de la Compañía hasta Cinco Millones de Sucres, pasado este monto, lo hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.

RL

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General. El Representante Legal está facultado para ejercer o realizar todos los asuntos conducentes con el giro o tráfico de la compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos Sociales. En caso de ausencia o falta del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con todas las atribuciones, quien será nombrado por la Junta General de Socios, por el lapso de un año.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley o la forma como



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

008

determine la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Además de por las causales legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente, en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios. En caso de disolución o liquidación de la Compañía no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, nombrará un liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Q U I N T A.- S U S C R I P C I O N E I N T E G R A C I O N D E C A P I T A L S O C I A L.-

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR EN UN AÑO	NUMERO DE PARTICI - PACIONES.
Galo Vaca Mena	400.000	200.000	200.000	400
Juan Manuel Vaca Mena	400.000	200.000	200.000	400
Aníbal Germán Vaca Mena	400.000	200.000	200.000	400
Rida María Vaca Mena	400.000	200.000	200.000	400
María Graciela Vaca Mena	400.000	200.000	200.000	400
TOTAL S/.	2'000.000	1'000.000	1'000.000	2.000

El capital pagado en numerario, ha sido depositado en la Cuenta Especial de Integración de Capital, documento bancario que se agrega a la presente como habilitante, el capital por pagar se lo hará en el plazo de un año; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Ciento Tres de la Ley de Compañías. S E X T A.- F O N D O

D E R E S E R V A.- El fondo de reserva de la Compañía tendrá un máximo de por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento de cada ejercicio económico. S E P T I M A.- D I S P O S I C I O N E S T R A N S I T O R I A S.- Los socios fundadores facultan al señor Sargento Primero Galo Vaca Mena, para que solicite al señor Intendente de Compañías la aprobación de esta escritura pública y realce todas las demás diligencias necesarias para que la Compañía pueda funcionar legalmente. O C T A V A.- N O M B R A M I E N T O S.- Se nombra en calidad de Gerente General al señor Sargento Primero en servicio pasivo Galo Vaca Mena, como Presidente al señor Suboficial Segundo en servicio pasivo Juan Manuel Vaca Mena. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y de Ley para la completa validez del presente Instrumento Público. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal, minuta que se halla firmada por el Doctor Rigoberto Cruz Córdova, con matrícula profesional número cuatro mil doscientos noventa y cinco del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente Escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leído que fue les fue íntegramente este instrumento público a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

009

acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. GALO VACA MENA

c.c. 100011067-4

SR. JUAN MANUEL VACA MENA

c.c. 890027686-6

SR. ANIBAL GERMAN VACA MENA

c.c. 100054087-0

SRTA. AIDA MARIA VACA MENA

c.c. 100058384-7

SRTA. MARIA GRACIELA VACA MENA

c.c. 170454203-2

Firmado) EL NOTARIO DOCTOR JAIME AILLON ALBAN DOCUMENTOS HABILITANTES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

No. Trámite: 969790

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CRUZ CORDOVA RIGOBERTO

Fecha Reservación: 10/09/1998

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SEGURIDAD PRIVADA VACA MENA VAMESEG CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 09/12/1998

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cia. Seguridad

Quito, a 15 DIC. 1998

DE : DIRECTOR DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.

PARA : SR. VACA MENA GALO

REF :

EN : Ciudad.-

Comunico a usted, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, el Comando Conjunto de las FF.AA. concede AUTORIZACION para que continúe con los trámites de constitución de la Compañía de Seguridad denominada SEGURIDAD PRIVADA VACA MENA "VAMESEG" CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito.

El presente documento no ampara el funcionamiento de la citada compañía hasta que se constituya legalmente.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

V. RAUL RIVAS GONZALEZ

Contralmirante

DIRECTOR DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.



Quito, 21 de Octubre de 1.998



CERTIFICADO DE DEPOSITOS EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en cuenta de integración de capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "SEGURIDAD PRIVADA VACA MENA VAMESEG CIA.LTDA" por un valor de 1'000.000.00 (Un millón de sucres 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas a continuación:

1.-Vaca Mena Galo	si.	200.000.00
2.-Vaca Mena Juan Manuel	si.	200.000.00
3.-Vaca Mena Germán Anibal	si.	200.000.00
4.-Vaca Mena Aida Maria	si.	200.000.00
5.-Vaca Mena Maria Graciela	si.	200.000.00
TOTAL	si.	1 000.000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el ministerio correspondiente, que acredita que la compañía a terminado su trámite de constitución y pueda retirar los dineros depositados en Cuenta de integración de Capital.

Si la referida compañía no llegará a constituirse el depósito efectuado en la cuenta especial de integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante(s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Alientamente, A. VILLOTA

Nombres Completos

Maria Villota J.
Maria Villota J.
Banco de Guayaquil S.A.
Firma Autorizada

Firma:
C.I.:

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiere esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, el día de hoy Lunes veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

Jaime Aillón Albán
De Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

REV.07.96 - COD.105202



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

011

. . .ZON: Tomé nota de la Resolución No.99.1.1.1.00343, de dos de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, por la cual el Intendente de Compañías de Quito aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma.- En Quito, hoy día Miércoles cuatro de Agosto mil novecientos noventa y nueve.

[Handwritten signature]

DR. JAIME AILLON ALBAN
 NOTARIO CUARTO DEL CANTON *[Handwritten]* **Jaime Aillon Albán**
 Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES, DEL SENOR INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 2 de Febrero de 1.999, bajo el número 3026 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " SEGURIDAD PRIVADA VACA MENA VAMESEG CIA. LTDA.", otorgada el 21 de Diciembre de 1.998, ante el NOTARIO CUARTO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR JAIME AILLON ALBAN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 2016.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 022331.- Quito, a veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

DE RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

